

	PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Provias Nacional	Fecha 5-oct-23	Formulada por: Secretaría Técnica
DIRECTIVA N° 006-2023-MTC/20					

DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL

I. OBJETIVO

Establecer disposiciones y lineamientos para la adecuada presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, a efectos de identificar los mecanismos que faciliten su formulación, tramitación, atención y seguimiento, así como el otorgamiento de medidas de protección al/la denunciante y/o testigo y la gestión de denuncias realizadas de mala fe.

II. FINALIDAD

Gestionar el adecuado y correcto desarrollo de la atención de las denuncias por presuntos actos de corrupción presentadas ante PROVIAS NACIONAL que involucren a sus funcionarios y/o servidores, así como establecer un protocolo para el otorgamiento de medidas de protección al/la denunciante.

III. BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, que crea el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC.
- Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, modificada mediante Ley N° 28496.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1337, 1410 y 1450.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificado por los Decreto Supremo Nros. 075-2016-PCM, 127-2019-PCM y 085-2021-PCM.
- Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y



	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Provias Nacional	Fecha 5-oct-23	Formulada por: Secretaría Técnica
DIRECTIVA N° 006-2023-MTC/20					

sanciona las denuncias realizadas de mala fe, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-JUS.

- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1353 y 1415.
- Decreto Supremo N° 120-2019-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01.

IV. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y obligatorio cumplimiento para todos los servidores de PROVIAS NACIONAL, con prescindencia de su régimen laboral o contractual, de todas las Unidades y Subunidades Funcionales (Sede Central y Unidades Zonales) de PROVIAS NACIONAL, así como también de quienes participan bajo las modalidades formativas laborables (prácticas pre y profesionales). Además, para cualquier persona natural o jurídica que formule una denuncia ante la entidad.

V. NORMAS GENERALES

5.1. UNIDADES FUNCIONALES A CARGO DE TRAMITAR DENUNCIAS Y OTORGAR E IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- 5.1.1 **La Secretaría Técnica**, es la unidad funcional de PROVIAS NACIONAL, responsable de ejercer la función de integridad; por consiguiente, se encarga de recibir, evaluar, atender, derivar, realizar el seguimiento y sistematización de denuncias sobre actos de corrupción, asegurando la reserva de información cuando corresponda, así como, gestionar las medidas de protección al denunciante o testigos, de acuerdo a su competencia, y en el marco de la normativa vigente sobre la materia.
- 5.1.2 **La Oficina de Recursos Humanos** es responsable de evaluar la viabilidad de las medidas de protección laboral solicitadas por el denunciante y emitir el informe de viabilidad operativa correspondiente, así como, de ejecutar las medidas de protección de ser el caso.
- 5.1.3 La Oficina de Recursos Humanos, a través de la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios**, es responsable de precalificar las presuntas faltas disciplinarias en PROVIAS NACIONAL.



	PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Provias Nacional	Fecha 5-oct-23	Formulada por: Secretaría Técnica
DIRECTIVA N° 006-2023-MTC/20					

5.2. CANALES AUTORIZADOS PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

La Entidad ha previsto seis (06) modalidades para la presentación de denuncias contra los servidores de PROVIAS NACIONAL

5.2.1 **Por Mesa de Partes (física y/o virtual) de la Sede Central y Unidades Zonales**

- a) De manera **física**, la denuncia se presenta ante la Mesa de Partes de la **Sede Central**, debiendo ser recibida en un sobre cerrado de tal manera que no se pueda visualizar la identidad del/la denunciante, quedando solo a la vista el número de expediente. Para su derivación, los servidores de Mesa de Partes de PROVIAS NACIONAL remiten la denuncia a la Secretaría Técnica el mismo día de recepcionada.
- b) De manera **física**, la denuncia se presenta ante la Mesa de Partes de las **Unidades Zonales**, debiendo ser recibida en un sobre cerrado de tal manera que no se pueda visualizar la identidad del/la denunciante, quedando solo a la vista el número de expediente. Para su derivación, los servidores de Mesa de Partes de las Unidades Zonales remiten en el día la denuncia adjuntándose todos sus recaudos al siguiente correo (denuncias@proviasnac.gob.pe).
- c) De manera **virtual**, la denuncia se presenta a la Mesa de Partes virtual de PROVIAS NACIONAL; los servidores de Mesa de Partes de PROVIAS NACIONAL remiten la denuncia a la Secretaría Técnica el mismo día de recepcionada, siempre y cuando sean presentadas en el horario de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas, pasado el horario o ingresado en días no laborables, se tendrá por presentado a partir del día hábil siguiente; para este canal es obligatorio la presentación del correo electrónico.

5.2.2 **De manera telefónica:** La denuncia puede efectuarse a través de la línea gratuita 0800-12-222 y a través de la línea telefónica 951318673.

5.2.3 **Por correo electrónico:** La denuncia puede remitirse al correo (denuncias@proviasnac.gob.pe), establecido por la Entidad.

5.2.4 **Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano:** La denuncia puede presentarse a través del llenado del formulario web ubicado en la sección denominada “Ingresa tu denuncia de corrupción” de la Plataforma, señalando dónde ocurrió la situación que origina la denuncia al “Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional” (<https://denuncias.servicios.gob.pe>).

5.2.5 **Vía WhatsApp:** La denuncia puede comunicarse vía WhatsApp a través de la línea telefónica 951318673.



 PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Provias Nacional	Fecha 5-oct-23	Formulada por: Secretaría Técnica
DIRECTIVA N° 006-2023-MTC/20				

5.2.6 Excepcionalmente; y de **manera presencial**, cuando el/la denunciante quiera interponer la denuncia de forma verbal, podrá realizarlo ante un/a servidor/a asignado/a por la Secretaría Técnica.

En todos los casos, y una vez concluida la recepción de la denuncia, los servidores de Mesa de Partes y/o el servidor/a asignado/a por la Secretaría Técnica, informan al/la denunciante que su denuncia será ingresada a la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano. En caso, este no haya consignado un correo electrónico, se le solicitará, para que una vez generado su código cifrado, sea notificado por medio de la referida plataforma, a fin de que el mismo sea quien realice el seguimiento de su denuncia.

Designar un correo electrónico es obligatorio siempre que se realice por el canal de mesa de partes física o virtual. No obstante, la normativa vigente no establece la obligatoriedad para los otros canales, teniendo en cuenta que a través de la misma plataforma digital única de denuncias del ciudadano se le pueda solicitar; quedando a consideración del usuario ya que podría mantener su condición de “anónimo”. Art. 7 del D.L. 1327.

La administración de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, la línea de atención de denuncias, el WhatsApp y el correo electrónico está a cargo de la Secretaría Técnica de PROVIAS NACIONAL.

5.3. CONTENIDO MÍNIMO DE LAS DENUNCIAS

5.3.1 Los requisitos para la formulación de las denuncias son los siguientes:

- a) Nombre y apellido completo, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del/la denunciante, referenciado el número de Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería. Si la denuncia es presentada por persona jurídica, además de la razón social, deberá consignarse el número que la identifica en el Registro Único de Contribuyentes y los datos de quien la representa, poder o ficha registral que señala la representatividad, así como el correo electrónico de su representada.
- b) Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia, que le dé sustento.
- c) Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de PROVIAS NACIONAL, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- d) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.



	PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Provias Nacional	Fecha 5-oct-23	Formulada por: Secretaría Técnica
DIRECTIVA N° 006-2023-MTC/20					

e) De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se indica la unidad o dependencia que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.

5.3.2 El denunciante también puede optar por presentar una denuncia anónima, para lo cual no será exigible el literal a) del numeral precedente.

5.3.3 La Mesa de Partes de PROVIAS NACIONAL (Sede Central y Unidades Zonales), en el caso de denuncias presentadas de forma presencial, o la Secretaría Técnica en los demás casos, están obligados a recepcionar las denuncias independientemente del incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el subnumeral 5.3.1 de la presente Directiva.

5.4. RESERVA, CUSTODIA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

5.4.1 Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública sobre aspectos relacionados a la denuncia o a la medida de protección solicitada por el/la denunciante o testigo; en aplicación del principio de reserva y dado el carácter confidencial de la misma; dicha información solicitada no puede ser de conocimiento público. (TUO de la Ley 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y sus modificatorias)

5.4.2 Para garantizar el principio de reserva, la tramitación de las denuncias por presuntos actos de corrupción y las solicitudes de medidas de protección (incluye los actos y documentos generados del proceso producto de la denuncia) tienen el carácter de reservado y confidencial. En ese sentido, cuando se presente una denuncia ante las Unidades y Subunidades Funcionales, de PROVIAS NACIONAL, éstas últimas deberán comunicar en el día de recepcionado la misma a la Secretaría Técnica, protegiendo la identidad del denunciante, bajo responsabilidad, siempre y cuando se recepcione en el horario de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas, pasado el horario o ingresado en días no laborables, se considerará como recibido a partir del día hábil siguiente.

5.4.3 Los servidores involucrados en la atención de las denuncias y medidas de protección, en su tramitación, recopilación de la información y conservación de la misma, desde su presentación hasta su archivamiento (independientemente de la Unidad o Subunidad Funcional a la cual pertenezca), tienen el deber de guardar confidencialidad de la información, de la identidad del/la denunciante y de los testigos; bajo responsabilidad. Salvo que se señale lo contrario de manera expresa por el/la denunciante.

5.4.4 Respecto de la reserva de la identidad del/la denunciante, dicha protección se hace extensiva frente a los servidores de PROVIAS NACIONAL que, como producto de la denuncia presentada, se encuentran inmersos en procedimientos administrativos disciplinarios. Para ello, la Secretaría Técnica de Procedimientos



	PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Provias Nacional	Fecha 5-oct-23	Formulada por: Secretaría Técnica
DIRECTIVA N° 006-2023-MTC/20					

Administrativos Disciplinarios, el Órgano de Control Institucional y la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, procederán de oficio para la protección de la identidad del/la denunciante, cuando corresponda.

- 5.4.5 Ni el Titular de la Entidad, ni ningún otro servidor de PROVIAS NACIONAL, están facultados a solicitar información acerca de la identidad de un/a denunciante o del detalle de la denuncia o de la solicitud de protección formulada. Si esto se produce, la Secretaría Técnica, debe negarse formalmente a acceder al pedido y poner este hecho en conocimiento del Jefe del Órgano de Control Institucional.

5.5. TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL/LA DENUNCIANTE

La Entidad ha previsto que indistintamente de su calidad del/la denunciante y/o testigo, estos podrán solicitar las siguientes medidas de protección:

- 5.5.1 **Reserva de Identidad:** El/la denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, que puede ser otorgada desde la presentación de la denuncia hasta que se resuelva el procedimiento administrativo disciplinario en contra del/la servidor/a. Excepcionalmente dicha medida puede mantenerse, incluso, con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta denunciada; para lo cual, es necesario identificar y motivar una causa que justifique dicha decisión.
- 5.5.2 **Medidas de Protección Laboral:** El/la denunciante o los testigos de los hechos materia de denuncia pueden solicitar las siguientes medidas de protección:
- Traslado temporal del/la denunciante o traslado temporal del/la denunciado/a a otra Unidad o Subunidad Funcional de PROVIAS NACIONAL, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
 - La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre profesionales o profesionales, debido a una anunciada no renovación.
 - Licencia con goce de haber o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
 - Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al/la denunciante.

Las medidas prescritas en los literales a) y c) relativas a la persona denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportadas acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares.

- 5.5.3 **Apartamiento del Proceso de Contratación:** En caso el/la denunciante sea un postor o contratista, no debe perjudicarse su posición dentro del proceso de



	PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Provias Nacional	Fecha 5-oct-23	Formulada por: Secretaría Técnica
DIRECTIVA N° 006-2023-MTC/20					

selección o su posición contractual con la Entidad o en futuros procesos. En estos los casos, la Secretaría Técnica puede disponer que el/la servidor/a denunciado/a se aparte del proceso de selección involucrado, siempre que existan los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados, que la condición o cargo del/la denunciado/a sea determinante para la selección o contratación bajo investigación o que exista la posibilidad que el/la denunciado/a tome represalias contra el/la denunciante.

5.6. OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS SERVIDORES DE PROVIAS NACIONAL

5.6.1 Todo servidor de la Entidad (con prescindencia de su régimen laboral o contractual) que tenga conocimiento de un presunto acto de corrupción cometido por parte de un/a servidor/a de PROVIAS NACIONAL, deberá denunciarlo bajo responsabilidad; cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a) En caso de conocer “actos de corrupción”, debe formular la denuncia correspondiente.
- b) En el caso que una persona natural o el representante de una persona jurídica le manifieste su intención de presentar una denuncia, informarle acerca del procedimiento que debe seguir, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva; estando prohibidos de recibir directamente cualquier tipo de denuncias.
- c) En caso haya recibido una denuncia en sus respectivas Unidades o Subunidades Funcionales, a través de cualquier canal de denuncia, tiene la obligación de reconducirla en el día a la Secretaría Técnica. Esta obligación se extiende para los casos en que, si bien no se presentó directamente una denuncia, sin embargo, a partir de los hechos descritos se pueden evidenciar actos de corrupción, siendo ello suficiente para iniciar su trámite.
- d) Los servidores de PROVIAS NACIONAL a cargo de los procesos de contratación de obras, bienes o servicios, tienen la obligación de entregar a los postores, participantes, proveedores y contratistas la presente Directiva.

5.6.2 Asimismo, toda persona natural o jurídica, que tenga conocimiento de que se están cometiendo actos de corrupción en PROVIAS NACIONAL, tiene la obligación de denunciar.

5.7. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS

5.7.1 Las personas protegidas (denunciantes y testigos) deben cumplir con las siguientes obligaciones, bajo apercibimiento de suspender las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar:

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la Entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.



 PERÚ	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Provias Nacional	Fecha 5-oct-23	Formulada por: Secretaría Técnica
DIRECTIVA N° 006-2023-MTC/20					

- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesan las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otras que disponga la Dirección Ejecutiva o la Secretaría Técnica, según corresponda.

5.7.2 El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el/la denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones por responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar.

5.7.3 En casos que se generen responsabilidades administrativas, civiles y/o penales por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral 5.7.1 de la presente Directiva, la Secretaría Técnica es responsable de remitir los actuados al Procurador Público del Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC para que proceda según sus atribuciones, así como a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias.

VI. NORMAS ESPECÍFICAS

6.1 GESTIÓN DE LAS DENUNCIAS

El contenido de la presente Directiva se aplica a todas las denuncias formuladas por presuntos actos de corrupción en los procedimientos a cargo de PROVIAS NACIONAL, a través de los canales establecidos. Las denuncias que se presenten ante PROVIAS NACIONAL se tramitan teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

6.1.1 Recepcionada la denuncia por cualquiera de los canales autorizados que fueran descritos en el numeral 5.2 de la presente Directiva; la Secretaría Técnica es responsable de su análisis respecto de los requisitos establecidos en el numeral 5.3 de la presente Directiva y de su posterior registro en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, mediante el cual se le generará un código cifrado automático, cautelando así la identidad del/la denunciante y la trazabilidad de la denuncia.

6.1.2 En caso la denuncia de corrupción ingrese por la Plataforma Única de Denuncias del Ciudadano, la Secretaría Técnica iniciará el análisis respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.3 de la presente Directiva en un plazo máximo de dos (02) días hábiles para iniciar su tramitación.



	PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Provias Nacional	Fecha 5-oct-23	Formulada por: Secretaría Técnica
DIRECTIVA N° 006-2023-MTC/20					

- 6.1.3 Para garantizar el principio de reserva, se debe verificar de manera apremiante si la denuncia ingresada cuenta con lo siguiente: i. Medida de protección denominada “Reserva de Identidad” y ii. Cumple con el contenido mínimo descrito en el literal b) del Subnumeral 5.3.1 de la presente Directiva.
- 6.1.4 Si el/la denunciante solicita como única medida de protección la denominada “Reserva de Identidad”, la Secretaría Técnica proporciona el código cifrado, de manera inmediata, remitiendo la denuncia, la medida de protección antes mencionada y los medios sustentatorios presentados por el/la denunciante a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias en PROVIAS NACIONAL.
- 6.1.5 La Secretaría Técnica es responsable de derivar una copia simple de la denuncia adjunta a la solicitud de protección al/la denunciante, al Órgano de Control Institucional de la Entidad, así como a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, de ser el caso, para que actúen conforme a sus competencias, salvo que la denuncia no cumpla con lo establecido en el inciso 2 del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 6.1.6 La Secretaría Técnica verifica en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de recibida la denuncia, el cumplimiento del contenido establecido en el subnumeral 5.3.1 de la presente Directiva. En caso, no se cumplan los requisitos señalados en los incisos 1, 3 y 4 del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1327, se procederá a archivar la denuncia y remitir a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
- 6.1.7 En el supuesto de que la denuncia no cumpla con los requisitos antes mencionados, la Secretaría Técnica solicitará mediante la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano y de considerarse necesario, a través de documento y/o correo electrónico, al/la denunciante que subsane las omisiones en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de habersele notificado. Si el/la denunciante no cumple con la subsanación requerida en el plazo establecido, la Secretaría Técnica y la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano asume que el/la denunciante ha desistido de su pedido y cualquier eventual solicitud de medidas de protección, archivando la denuncia.
- 6.1.8 Si la denuncia cumple con todos los requisitos contenidos en el numeral 5.3 de la presente Directiva, la Secretaría Técnica es responsable de: i) Iniciar la evaluación del otorgamiento de la medida de protección solicitada en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, ii) Iniciar el proceso de indagación, solicitando a las Unidades o Subunidades Funcionales de la Entidad información documentada que profundice los hechos expuestos en la denuncia materia de



	PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Provias Nacional	Fecha 5-oct-23	Formulada por: Secretaría Técnica
DIRECTIVA N° 006-2023-MTC/20					

análisis, iii) Derivar la denuncia a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

- 6.1.9 Por su parte, las Unidades o Subunidades Funcionales de la Entidad tienen un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de recepcionada la comunicación, para remitir la información solicitada, bajo responsabilidad.
- 6.1.10 Recepcionada la información requerida por alguna de las Unidades o Subunidades Funcionales, la Secretaría Técnica lo derivará a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el trámite correspondiente. Aunado a ello, elaborará un informe sobre los hechos materia de la denuncia.
- 6.1.11 Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, se le informa de ello al/la denunciante y se deriva la documentación proporcionada a la Entidad competente mediante la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano y de considerarse necesario, mediante correo electrónico o documento^s en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, cautelando la confidencialidad de la misma; con lo que se da por concluida la tramitación de la denuncia en PROVIAS NACIONAL.
- 6.1.12 En el supuesto que se recepcione una denuncia que no es de corrupción de funcionarios, se informará al/la denunciante el motivo de no admisión de la denuncia a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano y de considerarse necesario, mediante correo electrónico. Además, de ser el caso, se informará si la misma ha sido derivada a otra Unidad Funcional o Unidad Zonal de PROVIAS NACIONAL para su atención, procediendo a su archivo en el plazo de tres (03) días hábiles.
- 6.1.13 Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la Secretaría Técnica, la denuncia será trasladada al Director Ejecutivo, quien otorgará el código cifrado y guardará la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al/la denunciante si fuera el caso. Así como, lo derivará a otra Unidad Funcional que considere idónea para su debida atención, salvo mejor parecer.
- 6.1.14 Si la denuncia involucra al Director Ejecutivo que se encuentra en función, la Secretaría Técnica declinará su competencia para atender la denuncia y lo derivará a la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al ser el ente rector del sector, en materia de integridad y lucha contra la corrupción, y en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, con el propósito de no generar conflicto de intereses respecto del trato igualitario en el proceso de indagación, en el marco del Decreto Legislativo N° 1327.



	PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Provias Nacional	Fecha 5-oct-23	Formulada por: Secretaría Técnica
DIRECTIVA N° 006-2023-MTC/20					

6.1.15 Si la denuncia involucra a un Director Ejecutivo que no se encuentra en función, la Secretaría Técnica es competente para atender la denuncia de acuerdo a la presente Directiva y normas sobre la materia.

6.1.16 Las denuncias serán atendidas de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas, a efectos del cómputo de los plazos para su tramitación, es decir, pasado el horario o ingresado en días no laborables, se tendrá por presentado a partir del día hábil siguiente.

6.2 OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

6.2.1 Conjuntamente con la presentación de la denuncia o en cualquier estado del procedimiento disciplinario, el/la denunciante y los testigos podrán solicitar las medidas de protección descritas en el numeral 5.5 de la presente Directiva.

6.2.2 La medida de protección relacionada con la “**Reserva de Identidad**” se otorga de manera inmediata para garantizar el principio de reserva. Esta protección implica que, a partir del momento de la presentación de la denuncia, la misma solo será reconocida a través del código cifrado que le ha sido otorgado, protegiendo la identidad de quien haya formulado la denuncia.

6.2.3 En el caso de las medidas de protección laboral solicitadas, la Oficina de Recursos Humanos es responsable de emitir un informe de viabilidad operativa, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de solicitado por la Secretaría Técnica, bajo responsabilidad.

6.2.4 Para el otorgamiento de una medida de protección, se tiene en cuenta las siguientes pautas:

- a) **Trascendencia:** Se debe otorgar en aquellos supuestos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del/la denunciante.
- b) **Gravedad:** Se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.
- c) **Verosimilitud:** Se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.

6.2.5 La Oficina de Recursos Humanos, en caso considere que no es viable el otorgamiento de las medidas de protección laboral solicitadas por el/la denunciante o testigo, puede proponer el otorgamiento de otras medidas distintas a las señaladas en el subnumeral 5.5.2 para garantizar un mínimo de protección al/la denunciante o testigo, de corresponder.

6.2.6 La Secretaría Técnica es responsable de evaluar la pertinencia de otorgar la medida de protección laboral considerando el informe sobre la viabilidad operativa emitido por la Oficina de Recursos Humanos. Decide su otorgamiento



	PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Provias Nacional	Fecha 5-oct-23	Formulada por: Secretaría Técnica
DIRECTIVA N° 006-2023-MTC/20					

y el plazo de duración de la medida, y comunica al/la denunciante la decisión de otorgar o no las medidas de protección requeridas en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados desde la fecha de su solicitud o de la subsanación de la misma.

- 6.2.7 Para ejecutar o implementar la medida de protección laboral otorgada, la Oficina de Recursos Humanos tiene un plazo máximo de siete (07) días hábiles computados desde que la Secretaría Técnica le comunica la procedencia de la medida de protección.
- 6.2.8 Es viable la **variación de una medida de protección laboral por otra**, para lo cual se debe tener en cuenta lo señalado en los numerales precedentes. En estos casos, el informe emitido por la Oficina de Recursos Humanos se pone en conocimiento del/la denunciante para la formulación de sus alegaciones. La comunicación contiene la nueva medida que se pretende adoptar y las razones que la fundamentan. El/la denunciante formula sus alegaciones en un plazo de cinco (05) días hábiles de notificado con la comunicación antes citada y la Secretaría Técnica cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para decidir la variación, contados a partir de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.
- 6.2.9 Respecto del procedimiento para la **extensión del plazo de otorgamiento de las medidas de protección y para la inclusión de personas distintas al/la denunciante**, se sigue el mismo trámite antes señalado.
- 6.2.10 En la ejecución de las medidas de protección implementadas por la Secretaría Técnica, la Oficina de Recursos Humanos debe actuar conforme al principio de reserva establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento.

6.3 DENUNCIAS DE MALA FE

- 6.3.1 Para los efectos de la presente Directiva, se considera denuncia de mala fe a lo siguiente:
- Denuncia sobre hechos ya denunciados: siempre que el/la denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
 - Denuncia reiterada: cuando el/la denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
 - Denuncia carente de fundamento: cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.



 PERÚ	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Provias Nacional	Fecha 5-oct-23	Formulada por: Secretaría Técnica
DIRECTIVA N° 006-2023-MTC/20					

- d) Denuncia falsa: cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simula pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.
- e) A aquella formulada sobre aspectos distintos a las funciones asignadas al servidor/a de la Entidad; es decir, sobre aspectos relacionados a la vida personal, profesional, sentimental y/o familiar que no constituyan actos de corrupción según la normativa sobre la materia.

6.3.2 Los/as denunciados y testigos que denuncien actos de corrupción de mala fe son excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiere lugar.

6.3.3 La Secretaría Técnica debe comunicar al/la denunciante su intención de cesar la medida de protección otorgada debido a la interposición de una denuncia de mala fe, a fin de que formule sus alegaciones en un plazo de cinco (05) días hábiles de notificado.

6.3.4 La Secretaría Técnica cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para decidir el cese de la medida de protección otorgada, contados a partir de vencido el plazo para la formulación de alegaciones. Esta decisión debe ser motivada, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada.

6.3.5 La Dirección Ejecutiva o la Secretaría Técnica, según corresponda, es la encargada de remitir los actuados al Procurador Público del Ministerio de Transporte y comunicaciones – MTC, para que proceda según sus atribuciones, así como a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias.

6.4 **SEGUIMIENTO Y MONITOREO**

6.4.1 La Secretaría Técnica realiza el seguimiento y monitoreo de las acciones realizadas por las Unidades y Subunidades Funcionales que reciben las denuncias e informan sobre ellas, y a todas las Entidades Públicas a las que se hayan derivado las mismas.

6.4.2 La Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios debe informar mensualmente a la Secretaría Técnica sobre el resultado de las acciones realizadas, el inicio del proceso administrativo disciplinario, el estado de atención de las denuncias a su cargo u otras acciones que considere necesarias.

6.4.3 La Secretaría Técnica informa mensualmente a la Dirección Ejecutiva el reporte de denuncias comunicadas a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su respectiva atención.



	PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Provias Nacional	Fecha 5-oct-23	Formulada por: Secretaría Técnica
DIRECTIVA N° 006-2023-MTC/20					

6.4.4 Por su parte, la Secretaría Técnica, como resultado de la revisión de las denuncias recibidas puede realizar la identificación y gestión de riesgos de corrupción, para lo cual informa a la Dirección Ejecutiva con la finalidad de que disponga que las Unidades y Subunidades Funcionales de la Entidad, implementen de forma preventiva las medidas correspondientes para su mitigación.

VII. RESPONSABILIDADES

- 7.1 La Secretaría Técnica es responsable de recibir, evaluar y atender las denuncias sobre presuntos actos de corrupción; y, por lo tanto, responsable de la aplicación de las normas contenidas en la presente Directiva, que se encuentren alineadas a sus competencias.
- 7.2 La Secretaría Técnica tendrá a su cargo la ejecución de las actividades de sensibilización sobre la presente Directiva.
- 7.3 Por su parte, la Secretaría Técnica, tendrá a su cargo la ejecución de las actividades de difusión de forma trimestral (dirigidas al público interno y externo) relacionadas a los canales de atención de denuncias y medidas de protección existentes en la Entidad.
- 7.4 La Secretaría Técnica tendrá a su cargo la responsabilidad de orientar y asesorar a los servidores sobre dudas respecto de las normas contenidas en la presente Directiva, dilemas éticos y situaciones de conflicto de interés.

VIII. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación a través de la Resolución Directoral.

IX. ANEXOS

- Anexo N° 01 : Glosario de Términos
 Anexo N° 03 : Instructivo para el/la denunciante.
 Anexo N° 04 : Ficha de solicitud de medidas de protección



	PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Provias Nacional	Fecha 5-oct-23	Formulada por: Secretaría Técnica
DIRECTIVA N° 006-2023-MTC/20					

ANEXO 01 GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Acto de Corrupción:** Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido, de carácter económico o no económico, a través del incumplimiento de las funciones asignadas.
2. **Conflicto de Interés:** Es aquella situación en donde los intereses personales del servidor colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, tales como un conflicto de interés aparente, potencial y real; casos en los cuales se podrían generar una interferencia en sus deberes laborales que les competen o que los lleven a actuar, por motivaciones diferentes, al real cumplimiento de sus responsabilidades.
3. **Denuncia:** Es el ejercicio de un derecho constitucional de participación ciudadana, mediante la cual se formaliza la comunicación de uno o más presuntos hechos, irregulares, arbitrarios o ilegales o indicios de que estos ocurren en PROVIAS NACIONAL. Puede ser cualquier comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa o penal. Su tramitación es gratuita.
4. **Denuncias Anónimas:** Son aquellas denuncias presentadas cuyo remitente ha optado por mantener en reserva su identidad.
5. **Denunciante:** Es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la institución un acto de corrupción, irregularidad o conflicto de intereses.
6. **Denunciado:** Es todo servidor de PROVIAS NACIONAL, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con la Entidad, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción o irregularidad susceptible de ser



	PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Provias Nacional	Fecha 5-oct-23	Formulada por: Secretaría Técnica
DIRECTIVA N° 006-2023-MTC/20					

investigado en sede administrativa o penal. Esta definición incluye a los miembros de los comités de selección en los procesos de selección a cargo de PROVIAS NACIONAL.

Asimismo, se considera denunciado para los efectos de la presente Directiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que son denunciados de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo tramitarse dicha denuncia según lo establecido en la mencionada Ley, sin perjuicio del seguimiento correspondiente.

7. **Medidas de protección:** Conjunto de medidas orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de los actos materia de denuncia.
8. **Servidor:** Todo directivo/a público o servidor/a de PROVIAS NACIONAL, en cualquiera de los niveles jerárquicos y bajo cualquier modalidad de contratación, designación, nombramiento o que desempeñe actividades o funciones en PROVIAS NACIONAL. Para los efectos de la presente Directiva, esta definición incluye a los miembros de los comités.



	PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Provias Nacional	Fecha 5-oct-23	Formulada por: Secretaría Técnica
DIRECTIVA N° 006-2023-MTC/20					

ANEXO 02 INSTRUCTIVO PARA EL/LA DENUNCIANTE

Si conoces algún presunto acto de corrupción que se haya cometido por algún(a) servidor(a) de PROVIAS NACIONAL, tales como:

1. Direccionamiento de los procedimientos de selección con la finalidad de favorecer a un proveedor específico (puede darse mediante la adecuación o manipulación de las Especificaciones Técnicas, el Expediente Técnico, los Términos de Referencia u otra acción).
2. Generación de procedimientos de contratación de obras, bienes o servicios sin que la Entidad lo necesite, especialmente cuando ello tenga por objeto adjudicarla a un proveedor específico.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando los criterios de calificación y evaluación establecidos en la norma vigente.
4. Permisibilidad frente a la presentación de documentación incompleta, falsa o imprecisa de parte del ganador de la buena pro u otro postor.
5. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas que se encuentren impedidas de contratar con el Estado, sea por su vinculación con funcionarios o ex funcionarios públicos, o por algunos de los demás impedimentos para contratar con el Estado que prevé la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente.
6. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
7. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios.
8. No supervisar el adecuado cumplimiento de los Contratos, Valorizaciones, Adendas Adicionales o cualquier otro compromiso asumido con la Entidad.
9. Cualquier conducta o hecho que implique el uso del poder público por parte de un servidor de PROVIAS NACIONAL con el fin de favorecer a alguna empresa o particular, con el propósito de obtener beneficios indebidos, a través del incumplimiento de las funciones asignadas, o por parte de un tercero; así como hechos que representen conflicto de intereses.

DENUNCIA a través de la Mesa de Partes de PROVIAS NACIONAL o sus Unidades Zonales, al correo electrónico denuncias@proviasnac.gob.pe, a la línea telefónica 951318673 y/o 0800-12222, vía WhatsApp al 951318673 o mediante la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (<https://denuncias.servicios.gob.pe>).

RECUERDA:

- La denuncia puede ser anónima.
- Si el/la denunciante decide identificarse, se garantiza la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, y puede otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la Entidad o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.



	PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Provias Nacional	Fecha 5-oct-23	Formulada por: Secretaría Técnica
DIRECTIVA N° 006-2023-MTC/20					

- Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, debes proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la Entidad para dicho fin. El éxito de una denuncia depende de la cantidad de información con que se cuente para comprobar los hechos.
- Siempre puedes recurrir a otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o particulares relacionados (Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.).
- La interposición de una denuncia no debe buscar paralizar un proceso de contratación a cargo de PROVIAS NACIONAL.
- En ningún caso el/la denunciante forma parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.
- Se recomienda que el/la denunciante ingrese su denuncia a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (<https://denuncias.servicios.gob.pe>).



ANEXO 03
FICHA DE SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Yo, _____, identificado/a con DNI N° _____, domiciliado en _____, con N° de teléfono fijo / celular _____ / _____ y correo electrónico _____, habiendo formulado denuncia con código cifrado N° _____, con la finalidad de asegurar la protección en mi calidad de denunciante o testigo, solicito se me otorgue la medida de protección, elegida a continuación:

Modalidades:

- a) **Reserva de Identidad** ()
- b) **Medida de Protección Laboral**

Traslado temporal del/la denunciante o traslado temporal del denunciado/a a otra Unidad o Subunidad Funcional de la Entidad, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.	
La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre profesionales o profesionales, debido a una anunciada no renovación	
Licencia con goce de haber o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia	

- c) **Apartamiento del proceso de contratación** ()

SUSTENTO:

.....

Firma:
Nombres y apellidos:

 PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Provias Nacional	Fecha 5-oct-23	Formulada por: Secretaría Técnica
DIRECTIVA N° 006-2023-MTC/20				

DNI N°:
Huella digital (de corresponder)

